GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPUBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

N° 046-2025-GRA/GRTPE

I. VISTOS:

La solicitud Nº 004-2025-GRA/GRTPE-OA que contiene la abstención formulada por el Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Lic. Víctor Aurelio Acobo Jo; dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario tramitado en el Expediente N° 4017609-E y:

II. CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Administración N°161-2024-GRA/GRTPE-OA se resolvió dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Carlos *Eduardo Quiroz Nieto* por los hechos contenidos en el Expediente N° 4017609-E. Que, a su vez en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa y Órgano Instructor[1], el servidor Lic. Víctor Aurelio Acobo Jo, emite pronunciamiento respecto a la comisión de la falta imputada en el Expediente N° 4017609-E a través del Informe de Instrucción N° 120-2025-GRA/GRTPE-OA, dando por concluida la etapa de Instrucción.

Que, estando a lo descrito, conviene traer a colación lo dispuesto en el artículo 93" Inc. b) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil que a la letra dice "(...) b) En el caso de la sanción de suspensión, el Jefe inmediato es el Órgano Instructor y el Jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, es el Órgano Sancionador y quien oficializa la sanción (...)", entendiendo con ello que el Jefe de la Oficina de Administración al hacer las veces de la Oficina de Recursos Humanos tendría que actuar en calidad de Órgano Sancionador debiendo emitir la resolución final dentro del procedimiento materia de la presente

Que, mediante la solicitud N° 0004-2025-GRA/GRTPE-OA, el Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo formula abstención a fin de que se designe a otra autoridad competente y sea esta quien actúe en calidad de Órgano Sancionador dentro del Expediente N°4017609-E, ello por encontrarse inmerso en la causal prevista en el numeral 2. del artículo 99° del TUO de la Ley 27444; precisando que al haber emitido pronunciamiento previo sobre el fondo a través del Informe Nº 0120-2025-GRA/GRTPE-OA en calidad de Órgano Instructor, no sería posible que intervenga también en calidad de Órgano Sancionador y emisor de la resolución final dentro del mismo procedimiento.

Que, conforme al criterio adoptado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el item 2.10 del Informe Técnico N° 1120-2017-SERVIR/GPGSC: "(...) las causales de abstención salvaguardan el principio de imparcialidad, permitiendo un trato igualitario, objetivo en el procedimiento, resolviendo conforme lo dispone el ordenamiento jurídico y con atención al interés general[2] (...) ¨

Que, sobre el particular el artículo 99[3] del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a la letra dice) Causales de abstención. La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como

---

[1] En merito a ser jefe inmediato del disciplinado entonces Jefe del Archivo General de la GRTPE.

[2] Informe Técnico N° 1120-2017-SERVIR/GPGSC

[3] Causales anteriormente estipuladas en el articulo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, a las que hace referencia la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC Versión Actualizada, aprobada el 21 de junio de 2016 a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR PE

autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración. (...)".

Que, de este modo para la aceptación del pedido de abstención respecto al Expediente N° 4017609-E presentado por el Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia General Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lic. Víctor Aurelio Acobo Jo, se debe tener en cuenta los principios de legalidad, debido procedimiento, veracidad e imparcialidad[4], acompañado de los principios de justicia y equidad como también los menciona el artículo 6° del Código de Ética y Función Pública[5]

Que, en ese sentido y de lo merituado en el presente caso, se puede advertir que el servidor Lic. Víctor Aurelio Acobo Jo en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo al haberse desempeñado en calidad de Órgano Instructor dentro del Expediente 4017609-E ha manifestado previamente su parecer sobre los hechos de la materia emitiendo un pronunciamiento previo a través del Informe N°00120-2025-GRA/GRTPE-OA incurriendo en la causal de abstención invocada, por lo que, corresponde designar a otra autoridad competente, a fin de que actúe como Órgano Sancionador dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Expediente Nº 4017609-E

Que, finalmente corresponde actuar acorde a lo estipulado en el artículo 101.2 del TUO de la Ley 27444 aprobado mediante D. S. Nº 004-2019-JUS que a la letra dice "En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente, concordante con lo prescrito en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil. Decreto Supremo 040-2014-PC que aprueba su reglamento y la Versión Actualizada de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC que en el punto 9.1 señala: "(...) Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88° de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. (...) Que, por lo expuesto y en uso de mis facultades conferidas a éste Despacho mediante el ROF y el MOF de la GRTPE y a la suscrita por Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023-GRA/GR

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el pedido de abstención formulado por el Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Arequipa Lic. Víctor Aurelio Acobo Jo, para actuar como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario tramitado en el Expediente N° 4017609-E

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como autoridad competente al Director de Prevención y Solución de Conflictos *o quien haga sus veces*, para actuar en calidad de Órgano Sancionador dentro del procedimiento administrativo disciplinario tramitado en el Expediente N° 4017609-E

---

[4] TUO de la Ley N° 27444 Principio de imparcialidad las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

[5] Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPUBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 046-2025-GRA/GRTPE

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento al Jefe de la Oficina de Administración y Director de Prevención y Solución de Conflictos para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Arequipa (https://www.regionarequipa.gob.pe)

Dado en la sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
GERENCIA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Mg. Mary Ann Zúñiga Lluncor
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

Folios: 03
Doc.: 8166740
Exp.: 4017609-E